

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00516-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Lilian Valencia Cardona contra Manuela Higinio Arroyave, Víctor Alfonso Pineda, Diana Marcela Higinio Arroyave y Jetni Samay Salazar Guevara, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00516-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar por qué fueron aportadas 11 letras de cambio y solo se pretende el cobro ejecutivo de 8 de ellas o cuál es el valor probatorio de las mismas. De pretender su cobro deberá incluir el sustento fáctico y pretensiones que sustenten su ejecución.
2. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora respecto a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 30 de agosto de 2019 con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2020 que se obligaron a cancelar a favor de la demandante Manuela Higinio Arroyave y Jetni Samay Salazar Guevara, toda vez que se solicitaron desde el 1º de agosto de 2020 y ello solo tendrá lugar a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, 1º de septiembre de 2020.
3. La letra de cambio descrita en los hechos 11 y 12 y pretensión 1 de Diana Marcela Higinio no fue aportada.
4. Deberá especificar en las pretensiones respecto a cada título valor contra quiénes pretende que se libere mandamiento de pago y numerarlas de forma continua, pues si bien es cierto la señora Manuela Higinio Arroyave es la obligada común, para que proceda la acumulación de pretensiones conforme

así lo prevé el artículo 88 del CGP, debe necesariamente pretenderse la ejecución en su contra respecto a los títulos valores donde existen codeudores.

5. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Lilian Valencia Cardona contra Manuela Higinio Arroyave, Víctor Alfonso Pineda, Diana Marcela Higinio Arroyave y Jetni Samay Salazar Guevara.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7427fab66bd294f3fef741eddcf041bd4b2cc16c7c70e309cbb3db3c2e1aad

Documento generado en 12/08/2021 04:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>